



**Constancia:** Manizales, 21 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

*Monica Parody Narvaez*

Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00117 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO CEDULA 7 NUCLEO 3 VILLAPILAR PROPIEDAD RAIZ en contra de MONICA PARODY NARVAEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal en el cual se encuentre contenida la obligación que tiene la señora MONICA PARODY NARVAEZ al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con lo

establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso el cual deberá incluir la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración a fin de verificar su exigibilidad.

2. Deberá indicar las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas de administración solicitadas, toda vez que las precisadas en las pretensiones de la demanda carecen de fecha de vencimiento. La información debe aparecer expresada en el certificado expedido por el representante de la comunidad.
3. Aportará las actas en donde se encuentren aprobadas las cuotas ordinarias de administración que ahora se pretenden, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información.
4. Aclarará las razones por las cuales indicó en los numerales 34,35,36, 37, 38,39, 40, 41,42 y 43 que las cuotas de administración eran por el valor de \$35.000, si conforme a la liquidación aportada dichas cuotas de administración ascienden a la suma de \$40.000
5. Deberá indicar cual es el fundamento jurídico para cobrar intereses a la tasa del 2% de acuerdo con lo indicado en la liquidación aportada.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 029 fijado el 22 de febrero de 2023 la 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5e57eaa30de5d8cba01c25cee7c4993816415952d492e79933460d06dbc3fa**

Documento generado en 21/02/2023 04:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**